

Bruselas, 23 de noviembre de 2018
(OR. en)

14498/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0044 (COD)**

JUSTCIV 285
ECOFIN 1088
EJUSTICE 156
COMPET 798
CODEC 2058
IA 385

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	7222/18 + ADD 1 REV 1 + ADD 2 REV 1 + ADD 3
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos (primera lectura) – Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. En el marco del Plan de acción para la unión de los mercados de capitales, la Comisión presentó, el 12 de marzo de 2018, la propuesta de referencia¹, basada en el artículo 81, apartado 2 (cooperación judicial en materia civil), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y sometida al procedimiento legislativo ordinario. La propuesta va acompañada de una Comunicación de la Comisión sobre la legislación aplicable a los efectos en materia de derechos de propiedad de las operaciones con valores² y de una evaluación de impacto³. El objetivo de la propuesta es aumentar las transacciones transfronterizas de créditos y, así, facilitar el acceso a la financiación.

¹ Doc. 7222/18 - COM(2018) 96 final.

² Doc. 7358/18 - COM(2018) 89 final.

³ Doc. 7222/18 ADD 1 REV 1 + ADD 2 REV 1.

2. Se habla de cesión de crédito cuando un acreedor transmite el derecho a reclamar una deuda a otra persona. En este momento, no hay seguridad jurídica a escala de la UE en lo que respecta a qué ley nacional se aplica a la hora de determinar la propiedad de un crédito una vez que ha sido cedido en una transacción transfronteriza.
3. Como norma general, la Comisión propone que, en situaciones de conflicto de leyes, la ley de la residencia habitual del cedente regule los efectos frente a terceros de la cesión de un crédito. Según la evaluación realizada por la Comisión, una de las principales ventajas de esta norma es la facilidad para predecir qué ley se aplicará, dado que los terceros pueden determinar de antemano la ubicación del cedente. Al mismo tiempo, la Comisión propone dos excepciones (efectivo acreditado en una cuenta bancaria y créditos nacidos de instrumentos financieros); en estos casos, será de aplicación la ley del crédito cedido. Además, en lo que respecta a las operaciones de titulización, la Comisión propone elegir entre la ley de la residencia habitual del cedente y la ley del crédito cedido. Con ello se pretende que tanto los grandes como los pequeños operadores tomen parte en transacciones transfronterizas de titulización.
4. El Parlamento Europeo nombró ponente al diputado europeo Pavel Svoboda (CZ, PPE), presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El 12 de septiembre de 2018, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de iniciar las negociaciones interinstitucionales a partir del informe Svoboda⁴, que contiene 24 enmiendas a la propuesta de la Comisión.

⁴ Doc. PE621.985v02-00 - A8-0261/2018.

5. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen⁵ sobre esta propuesta el 11 de julio de 2018 y el Banco Central Europeo emitió su dictamen⁶ el 18 de julio de 2018.
6. En aplicación del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo a los Tratados, el Reino Unido ha decidido no sumarse a la propuesta, e Irlanda aún no ha adoptado ninguna decisión. En aplicación del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo a los Tratados, Dinamarca no participa en la adopción de las medidas propuestas.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO

7. El Grupo «Derecho Civil» (Cesiones de créditos) mantuvo durante la Presidencia búlgara un primer cambio de impresiones general sobre la propuesta y la evaluación de impacto que la acompaña. Durante la Presidencia austriaca, se han dedicado al examen técnico de la propuesta cinco reuniones del Grupo.
8. En general, el Grupo «Derecho Civil» acogió favorablemente la propuesta, y reconoció la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los casos de cesiones transfronterizas de créditos, dado que el objetivo de la propuesta es cerrar una brecha en el Derecho de la Unión que no colmó el Reglamento Roma I⁷. Al mismo tiempo, numerosos Estados miembros subrayaron que la propuesta, si bien a primera vista es un instrumento de Derecho Internacional Privado de alcance limitado, aborda aspectos relativos al Derecho de los valores y los mercados financieros y, por tanto, reviste gran complejidad. Señalaron que era necesario llevar a cabo un análisis minucioso de su contenido y sus posibles consecuencias.

⁵ Doc. 11427/18.

⁶ Doc. CON/2018/33.

⁷ Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (*DO L 177 de 4.7.2008, p. 6*).

9. En el transcurso de las reuniones del Grupo, los Estados miembros contribuyeron activamente a aclarar los aspectos complejos de la propuesta proponiendo ejemplos concretos que se trataron posteriormente con la Comisión.
10. El 23 de octubre de 2018, la Presidencia presentó un documento sobre los artículos 1 (ámbito de aplicación), 2 (definiciones), 4 (ley aplicable) y 10 (relaciones con otras disposiciones del Derecho de la Unión), ya que se considera que estos artículos son elementos clave de la propuesta. El debate mantenido a partir del documento de la Presidencia puso de manifiesto la necesidad de aportar más aclaraciones al cuerpo del texto en lo que respecta a algunas definiciones, así como para garantizar que la propuesta no se aplique a los valores. Además, el debate sobre el artículo 4 puso de manifiesto que la mayoría de los Estados miembros no estaba aún dispuesta a expresar su posición definitiva sobre la disposición central de la propuesta. Si bien varios Estados miembros mostraron una tendencia preliminar a apoyar la norma general propuesta por la Comisión, otros abogaron por que la ley del crédito cedido sea el principal criterio de conexión. En general, los Estados miembros hicieron hincapié en que solo podría adoptarse una decisión final sobre si la norma general propuesta por la Comisión es la más adecuada tras un examen exhaustivo del ámbito de aplicación de la propuesta y de los diferentes tipos de créditos que podrían ser objeto de cesión.

11. Tras el primer examen de la propuesta completa, la Presidencia presentó un documento⁸ con una serie de sugerencias de redacción para facilitar nuevos debates sobre elementos clave de la propuesta, tomando en cuenta de este modo las contribuciones orales y escritas de los Estados miembros. Se recogen en documentos aparte⁹ las observaciones detalladas de los Estados miembros sobre la propuesta y su evaluación de impacto.
12. En general, las sugerencias de cambio en la redacción fueron acogidas favorablemente, y se consideró que eran un paso en la dirección correcta. Se pudo avanzar en una serie de cuestiones técnicas, como la relación entre la propuesta y el Reglamento Roma I o una mayor armonización con dicho Reglamento. Hubo un amplio acuerdo en que la posición del deudor no debe verse afectada por la propuesta y en que esto debe expresarse más claramente en el texto. Se pudo alcanzar una interpretación común provisional (sin perjuicio de la necesidad de revisar algunos detalles) sobre el concepto de «efectos patrimoniales», sobre algunas definiciones, como las de «cesión», «crédito» o «residencia habitual», y sobre el uso del principio de aplicación universal. Del análisis de los artículos 5 (ámbito de aplicación de la ley aplicable), 9 (Estados con más de un ordenamiento jurídico) y 14 (aplicación temporal) se desprende que, para aclarar dichos artículos y mejorar su redacción, serán necesarias escasas modificaciones.
13. No obstante, los debates en el Grupo «Derecho Civil» pusieron de manifiesto la necesidad de esclarecer algunas cuestiones antes de que puedan tomarse decisiones políticas cruciales. La complejidad de la propuesta, su posible impacto en los mercados financieros y su interrelación con otros actos legislativos de la Unión requieren un estudio más detallado por parte de los expertos jurídicos y financieros, a fin de que los Estados miembros puedan tomar decisiones bien fundamentadas.

⁸ Doc. 13936/18.

⁹ Docs. 11384/18 + ADD 1; 13614/18 + ADD1 + ADD 2 + ADD 3; WK 11125/2018 + ADD 1 + ADD 2.

14. A la luz de lo anterior, los principales elementos que deben ser objeto de nuevas negociaciones y que convendría modificar sustancialmente son los siguientes:
- a) artículo 1 (ámbito de aplicación) y la lista de exclusiones del ámbito de aplicación del Reglamento;
 - b) artículo 2 (definiciones), en particular en lo que respecta a las definiciones de «entidad de crédito», «efectivo» e «instrumento financiero»;
 - c) artículo 4 (ley aplicable): el análisis de la norma general de conflicto de leyes (residencia habitual del cedente) propuesto por la Comisión evidenció que habría que considerar la posibilidad de añadir más excepciones a dicha norma. Dichas excepciones podrían referirse, por ejemplo, a los contratos de crédito sindicado o a los casos en que se utilicen bienes inmuebles como garantía en préstamos garantizados. Así pues, será esencial determinar el criterio de conexión adecuado en función del tipo de crédito que sea objeto de cesión. En caso de que los Estados miembros decidan elegir la ley aplicable al crédito cedido como norma general, serían necesarias algunas (otras) excepciones, por ejemplo con respecto a la cesión de créditos múltiples y futuros (por ejemplo en el marco de acuerdos de factoraje);

- d) artículo 10 (relaciones con otras disposiciones del Derecho de la Unión): la relación de la presente propuesta con el Reglamento sobre insolvencia¹⁰ y las tres Directivas sobre valores (Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera¹¹, Directiva sobre la firmeza de la liquidación¹² y Directiva relativa a la liquidación de las entidades de crédito¹³) es una cuestión compleja, ya que cada uno de estos cuatro instrumentos legislativos tiene sus propias normas en materia de conflicto de leyes. El objetivo de las posibles modificaciones debe ser evitar cualquier posible solapamiento o incoherencia entre las normas de dichos instrumentos y de la propuesta en materia de conflicto de leyes.

III. CONCLUSIÓN

15. Aunque se han logrado importantes avances durante la Presidencia austriaca, será necesario, debido a la complejidad y a las repercusiones de gran alcance de la propuesta, seguir trabajando para alcanzar un acuerdo sobre las modificaciones necesarias.
16. En este contexto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que remita el presente informe de situación al Consejo para que tome nota de él en su sesión de los días 6 y 7 de diciembre de 2018.

¹⁰ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (*DO L 141 de 5.6.2015, p. 19*).

¹¹ Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera (*DO L 168 de 27.6.2002, p. 43*).

¹² Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores (*DO L 166 de 11.6.1998, p. 45*).

¹³ Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (*DO L 125 de 5.5.2001, p. 15*).